

Tercera. *Selección y aprobación de las peticiones.*

La selección de las peticiones que hayan de financiarse en ejecución del presente anexo, cuando cumplan con lo estipulado en las cláusulas anteriores, se incorporarán al mismo. Se constituirá una comisión mixta de seguimiento, integrada por un miembro designado por la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y dos por el INC., que formulará la propuesta de distribución de las ayudas entre los proyectos presentados, con arreglo a los criterios de distribución establecidos en el presente convenio.

Cuarta. *Criterios de valoración.*

Para la concesión de la subvención se valorará fundamentalmente la calidad y oportunidad de las actividades y servicios, el colectivo de población afectada, el interés social de las acciones programadas, los antecedentes y experiencias realizadas en materia de defensa de los consumidores, así como el que la entidad tenga establecido el Consejo Sectorial de Consumo, como órgano de representación y consulta a nivel local.

## Quinta.

Si, transcurrido el plazo de presentación de proyectos y programas, no se hubiera agotado esta aportación económica, podrán ser redistribuidos siguiendo el mismo criterio y para la misma finalidad, entre aquellas Comunidades Autónomas que dejaron proyectos sin atender por haber agotado su asignación.

Sexta. *Pago y justificación de la subvención.*

Una vez aprobados los proyectos, el Instituto Nacional del Consumo procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Extremadura en los términos previstos en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria la cantidad que le corresponda de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente anexo.

La Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a su vez, justificará la subvención ante el Instituto Nacional del Consumo mediante la certificación de haber sido registrado en su contabilidad, el ingreso de la subvención percibida para la finalidad prevista, y en todo caso la documentación prevenida se ajustará a lo estipulado en el artículo 153, párrafo sexto, del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Asimismo la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, a su vez, notificará y transferirá a las entidades, cuyos proyectos hayan sido aprobados, las subvenciones acordadas para cada proyecto, y proveerá los mecanismos de control financiero de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre justificación de las subvenciones. Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula tercera del presente convenio en cuanto a la devolución de las cantidades no utilizadas en los fines para los que se otorgó la subvención.

En todo caso, el beneficiario de la subvención está sometido a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Séptima. *Seguimiento y evaluación de los resultados.*

Las entidades locales deberán presentar ante la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura una memoria que permita el seguimiento y evolución del desarrollo de las acciones que se financien en base a este convenio. Memoria que la citada Dirección General deberá remitir al Instituto Nacional del Consumo al finalizar el ejercicio económico.

A fin de hacer posible la evaluación y seguimiento de las acciones que se realicen como resultado de este anexo, la memoria se basará en una documentación homogénea cuyo contenido se acordará por la comisión de seguimiento que determinará los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados, pero que en todo caso habrá de contemplar el número de juntas constituidas y organizaciones de consumidores y sectores empresariales adheridos.

# MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

1635

*RESOLUCION de 13 de enero de 1994, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años).*

Habiéndose suscrito con fecha 13 de diciembre de 1993 el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de enero de 1994.—El Subsecretario, Santiago de Torres Sanahúja.

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA (CERO-TRES AÑOS)**

En Madrid, a 13 de diciembre de 1993.

REUNIDOS

La excelentísima señora doña Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales y el excelentísimo señor don José Manuel Fernández Santiago, Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

EXPONEN

Primero.—Que al Ministerio de Asuntos Sociales le corresponde la protección jurídica y social del menor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1 del Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, y en el artículo 5.1, apartado a) del Real Decreto 791/1988, de 20 de julio.

Segundo.—Que la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 30), recoge una partida presupuestaria en el concepto 27.04.3130.454, con destino a programas de desarrollo de los servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años).

Tercero.—Que es voluntad del Ministerio de Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a la primera infancia (cero-tres años).

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de Castilla y León ostenta competencias en materia de Asistencia Social y Servicios Sociales, de acuerdo con el artículo 26.1.18 de su Estatuto (Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero), y los Reales Decretos de transferencia 251/1982, de 15 de enero; 710/1984, de 8 de febrero, y 1269/1985, de 3 de julio.

Quinto.—Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en su reunión celebrada el día 16 de diciembre de 1992, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido, siendo aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 5 de febrero del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo).

Sexto.—Que la Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene previsto la puesta en marcha de programas de las características apuntadas.

Por lo que, acuerdan suscribir el Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma

de Castilla y León, para el desarrollo de los programas destinados a crear servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años) que se especifican en el anexo I de este Convenio.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Castilla y León pondrá en marcha los programas a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales aportan, de conformidad con los acuerdos que entre ellas tengan suscritos, la cantidad total de 71.384.175 pesetas, con cargo a sus respectivas disponibilidades presupuestarias, como participación en la financiación de los programas, de acuerdo con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 27.04.3130.454 para el ejercicio de 1993, aporta la cantidad de 48.883.666 pesetas como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez firmado este Convenio.

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

A) Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas que se especifican en este Convenio de Colaboración.

B) Informar de la puesta en marcha de los servicios previstos en el programa y proporcionar al Ministerio de Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

C) Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los servicios financiados.

Séptima.—La Comunidad Autónoma de Castilla y León elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una memoria financiera y técnica de cada proyecto que al menos recoja:

Información económica.

Actividades realizadas.

Recursos utilizados.

Sectores atendidos.

Resultados obtenidos.

Datos estadísticos.

Valoración del programa.

Dificultades y propuestas.

Octava.—Para el seguimiento del presente Convenio se constituye una Comisión Mixta formada por los siguientes miembros:

Tres representantes del Ministerio de Asuntos Sociales, uno de los cuales será el Director de la Oficina de Asuntos Sociales en la Comunidad Autónoma, y los otros dos serán designados por el Subsecretario del Departamento.

Tres representantes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Serán funciones de esta Comisión:

a) El conocimiento, seguimiento y valoración de los programas acordados.

b) La aprobación de la memoria.

c) La interpretación del presente Convenio.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine en el momento de su constitución y, en todo caso, para aprobar la memoria a que se hace referencia en la cláusula séptima.

En la reunión de constitución de la Comisión se realizará una evaluación inicial de la puesta en marcha del programa.

Novena.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—La Ministra de Asuntos Sociales, Cristina Alberdi Alonso.—El Consejero de Sanidad y Bienestar Social, José Manuel Fernández Santiago.

#### ANEXO I

##### Programas a desarrollar en la Comunidad Autónoma de Castilla y León en 1993

1. Creación de una ludoteca en Avila.
2. Continuidad del proyecto de la Escuela Infantil Municipal «El Tobogán», de Valladolid, financiado en 1990 y 1992.

3. Continuidad del proyecto de la Escuela Infantil Municipal «Platero», de Valladolid, financiado en 1991.

4. Continuidad del proyecto de ampliación de atención a grupo de edad cero-tres años en la Escuela Infantil Municipal «Veo-Veo», de Laguna de Duero (Valladolid), financiado en 1992.

5. Continuidad del proyecto de la ludoteca de Ponferrada (León), financiado en 1991 y 1992.

6. Continuidad del proyecto de ampliación de atención a grupo de edad cero-tres años en la Guardería Infantil Municipal «Sierra y Pambley», de Villablino (León), financiado en 1992.

7. Continuidad del proyecto de ampliación de atención a grupo de edad cero-tres años en la Guardería «Río Vena», de Burgos, financiado en 1992.

8. Continuidad del proyecto de ampliación de plazas en la Escuela Infantil «Los Pizarrales», de Salamanca, financiado en 1991 y 1992.

#### ANEXO II

##### Aportación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Corporaciones Locales y Ministerio de Asuntos Sociales

	Pesetas
1. Creación de una ludoteca en Avila.	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local ....	3.075.000
Aportación MAS .....	3.075.000
2. Continuidad del proyecto de la Escuela Infantil Municipal «El Tobogán», de Valladolid, financiado en 1990 y 1992.	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local ....	10.959.622
Aportación MAS .....	7.797.886
3. Continuidad del proyecto de la Escuela Infantil Municipal «Platero», de Valladolid, financiado en 1991.	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local ....	12.627.906
Aportación MAS .....	8.984.890
4. Continuidad del proyecto de ampliación de atención a grupo de edad cero-tres años en la Escuela Infantil Municipal «Veo-Veo», de Laguna de Duero (Valladolid), financiado en 1992.	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local ....	2.620.490
Aportación MAS .....	1.864.510
5. Continuidad del proyecto de la ludoteca de Ponferrada (León), financiado en 1991 y 1992.	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local ....	7.303.490
Aportación MAS .....	3.750.000
6. Continuidad del proyecto de ampliación de atención a grupo de edad cero-tres años en la Guardería Infantil Municipal «Sierra y Pambley», de Villablino (León), financiado en 1992.	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local ....	6.953.012
Aportación MAS .....	4.947.144
7. Continuidad del proyecto de ampliación de atención a grupo de edad cero-tres años en la Guardería «Río Vena», de Burgos, financiado en 1992.	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local ....	11.576.902
Aportación MAS .....	8.237.088
8. Continuidad del proyecto de ampliación de plazas en la Escuela Infantil «Los Pizarrales», de Salamanca, financiado en 1991 y 1992.	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local ....	16.267.753
Aportación MAS .....	10.227.148
Total aportación Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales .....	71.384.175
Total aportación Ministerio de Asuntos Sociales .....	48.883.666